



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

ACUERDO mediante el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar al gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracciones I, II, VIII, IX y XI, 5o., 6o., 8o., 11, 15, 21, 34, 35 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 6o. y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en materia de salud animal, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que afectan a los animales y sus productos, así como a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, mediante la aplicación de medidas zoonosanitarias de emergencia, con la finalidad de proteger al recurso pecuario nacional y preservar la salud humana.

Que la SAGARPA tiene entre sus atribuciones la de integrar y operar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal (DINESA), en el cual contará con el apoyo de los servidores públicos de los gobiernos de los estados, y que le corresponde también instrumentar y coordinar dicho Dispositivo, con motivo de la presencia de enfermedades exóticas haciéndose necesario se realice un programa emergente especial de eliminación del parásito *Cochliomyia hominivorax-coquerel* que se presenta en una zona libre a través del DINESA y minimizar el riesgo de dispersión del parásito hacia las zonas que se encuentran libres.

Que el 28 de agosto de 1972 se firmó un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para establecer un programa conjunto encaminado a la erradicación del gusano barrenador del ganado, *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, siendo responsable de su dirección y ejecución la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (CMAEGBG).

Que por Acuerdo expedido por el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos el 16 de marzo de 1981 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 del mismo mes y año, se estableció la Campaña Nacional contra el Gusano Barrenador del Ganado, así como el programa respectivo que se publicó en la misma fecha.

Que el 21 de enero de 1988 se firmó un Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América, para prevenir la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales siendo responsable de su ejecución y dirección la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales. (CPA).

Que la plaga de gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* causa importantes pérdidas en la producción de aquellos animales afectados.

Que con fecha del 29 de enero de 2003 se notificó a la CPA la liberación de material fértil de insecto *Cochliomyia hominivorax-coquerel* de la planta productora de mosca estéril de la CMAEGBG, ubicada en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, y que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara de interés zoosanitario la presencia en el Estado de Chiapas del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, plaga de carácter exótico, motivo por el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia en Salud Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la plaga, así como disminuir el impacto económico y social que puede causar al país el mencionado parásito.

SEGUNDO.- La coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal estará a cargo del órgano administrativo desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y de la Delegación de la SAGARPA en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se convoca al personal que integra el Grupo Estatal de Emergencia (GEESA) de la Región VI, (Chiapas, Tabasco, Oaxaca y región sur de Veracruz), para que se incorporen de inmediato a las funciones que se tienen asignadas para erradicar el gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.

CUARTO.- Las medidas zoosanitarias de aplicación urgente y coordinada para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, serán:

- I. La educación zoosanitaria en materia del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*, para ganaderos y personas físicas y morales relacionadas con la ganadería.
- II. El control de la movilización de ganado, sus productos y subproductos que puedan representar un riesgo para la ganadería nacional y cualquier especie doméstica o silvestre que pueda estar afectada por el parásito.
- III. El establecimiento de cordones zoosanitarios.
- IV. La retención y disposición sanitaria de ganado, sus productos y subproductos, que puedan ocasionar un brote del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.
- V. La cuarentena y el aislamiento.
- VI. El diagnóstico e identificación del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.
- VII. Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfestación y uso de insecticidas en animales, productos y subproductos animales, locales y transportes respectivamente, para evitar la transmisión del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.
- VIII. La dispersión aérea de moscas estériles provenientes de la planta.
- IX. La vigilancia e investigación epizootiológica, y
- X. Las demás que se regulan en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las que conforme a la tecnología y a los adelantos científicos sean eficientes para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*.

QUINTO.- La SAGARPA establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, las Organizaciones de Productores, la Confederación Nacional Ganadera, Uniones y Asociaciones



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

de Productores, Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y con las personas físicas y morales relacionadas con la actividad pecuaria, las cuales proporcionarán todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información que se requiere para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En caso de que el gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* rebase la Región VI, se convoca a los grupos estatales de emergencia de salud animal para que se incorporen de inmediato a las funciones que se tienen asignadas para erradicar esta enfermedad.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.